

Recurso de reposición - 2021 -00019

yesid abuabara <yesida321@gmail.com>

Jue 14/09/2023 10:05 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

Recurso de reposicion -.pdf;

SEÑORA
NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL DE SANTA ANA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CRISPULO VALLE LEYVA.
DEMANDADO: FELIPE DE JESÚS ABUABARA LARA.
APODERADO: YESID JOSÉ ABUABARA ABUABARA.
RADICADO: 47 – 70 – 74 – 089 – 002 - 2021 – 00019 - 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO SEPTIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

I. POSTULACION

YESID JOSÉ ABUABARA ABUABARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.951.925., y portador de la tarjeta profesional No. 360.544, expedida por el consejo superior de la judicatura de Córdoba, domiciliado en el municipio de Montería – Córdoba, en calidad de apoderado judicial de **ANDRES FELIPE ABUABARA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía, 1.082.371.471., quien es heredero determinado del demandado, señor **FELIPE DE JESÚS ABUABARA LARA**, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición basado en siguiente:

II. SUSTENTACION DEL RECURSO.

PRIMERO: La togada no debió negar el decreto de la medida cautelar de embargar y secuestrar el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 226 - 5798 de la **ORIP de Plato - Magdalena** de propiedad del demandante, ahora ejecutado, el señor **CRISPULO VALLE LEIVA**, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 1.771.397., habida cuenta que en el estatuto procesal vigente no exige como requisito para acceder a decretar este tipo de medidas cautelares exhibir o aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble a embargar, pues es tarea de registrador competente inscribir en el folio de matrícula correspondiente la medida decretada o expresar que no puede ser inscrita ya sea porque el inmueble no es de propiedad del demandante original, hoy ejecutado, o cualquier otra razón.

Ahora bien, no obstante, a no ser un requisito acreditar que el derecho de propiedad está en cabeza del ejecutado, para que un juez decrete la medida cautelar de embargo sobre un bien, y por consiguiente la norma que regula el tema no exige que se anexe el folio de matrícula de este, lo cierto, es que el suscrito abogado aportó a la solicitud de decretar la medida cautelar un certificado de índice de propiedad emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que da cuenta que la cedula de ciudadanía consultada, que es la del señor **Valle Leiva**, es propietaria del inmueble con matricula

inmobiliaria No. 226 - 5798 de la **ORIP de Plato - Magdalena**

III. PETICIONES.

- a) Conceder el presente recurso de reposición.
- b) Revocar el auto calendarado septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023), por el cual no se accede a decretar la medida cautelar de embargo, y en su lugar decretarla y oficiar a la autoridad competente.

IV. PRUEBAS

- Ruego tener como pruebas el correo electrónico contentivo no solo de la solicitud de decretar la medida cautelar, sino, también del certificado de consulta de índice de propiedad con la cedula que pertenece al demandante, hoy ejecutado, el cual fue remitido por el suscrito, a la dirección de correo electrónico del despacho el día treinta y uno de julio del año en curso.

En estos términos me permito sustentar el recurso de reposición interpuesto

De la señora jueza

Atentamente,



YESID JOSE ABUABARA ABUABARA.

C.C. N° 1.067951925 de Montería – Córdoba.

T.P. N° 360 – 544 del C.S. de la judicatura.